

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2023-00039-00**, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **YEISSON FABIAN ARIAS VARGAS, LEONARDO GOMEZ QUINTERO, SAMIR ESNEIDER GIRON MERCADO, EDGAR GIOVANY PEREIRA CASTRO, OSCAR AUGUSTO MONTOYA IRIARTE, RICARDO ESPITIA MONROY, CARLOS MAURICIO ROMERO AGUIAR, ILDA ESTELLA FORERO MORALES, OBED VILORIA MORALES y MAX JULIO BLANCO BARANDICA**, como quiera que no fue subsanada en debida forma.

Obsérvese que en auto de fecha 04 de mayo de 2023 se dispuso inadmitir la demanda, entre otras razones, a efectos de que la parte demandante "Aclare las pretensiones de la demanda, en tanto no es claro los extremos de las relaciones laborales de cada uno de los demandantes y si los contratos de trabajo se encuentran vigentes o no; de estar vigentes las relaciones laborales, adecúese la pretensión 6 de las condenatorias y la 18 subsidiaria, de no ser así indíquese los hechos en los que se soporta el despido sin justa causa, lo cual habrá de hacerse de manera individual frente a cada uno de los demandantes."

No obstante, se peticiona que se declare la existencia de una única relación laboral que a la fecha se encuentra vigente y por otra parte se solicita el pago de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa (independientemente de referirse al vínculo que existió a través de Servicopava en el año 2017), siendo pretensiones excluyentes y que se debieron formular de manera principal y subsidiaria; aunado a lo anterior, se peticiona la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., la cual procede a la terminación de los contratos de trabajo, que se itera aún se encuentran vigentes.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez